



FUNDEF
1980-2021

Fundación para la
Promoción de los
Estudios Financieros



Coloquio:

«LOS COMUNEROS DE CASTILLA
FRENTE AL PODER TRIBUTARIO»
(videoconferencia 19-10-2021)



COLOQUIO

«LOS COMUNEROS DE CASTILLA FRENTE AL PODER TRIBUTARIO»

PLANTEAMIENTO

- I -

Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros, a la vista de los términos en que se viene desarrollando la Política Fiscal en España, considera que la Institución debe unirse – aportar, desde su modestia, un pequeño grano de arena- a las voces que intentan poner coto a la evolución perniciosa del nivel actual de los ingresos y gastos públicos y a la que la ciudadanía en general carece de medios efectivos para hacer frente.

- II -

Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros, cuenta con personas con conocimientos acreditados en materias propias de la Política Fiscal a las que une su preocupación por la situación económica actual y la que se intuye para años próximos. Desconocer abiertamente los diagnósticos formulados por relevantes Instituciones Públicas y Privadas, nacionales e internacionales, constituye una conducta negligente merecedora de la exigencia de responsabilidades de todo orden.

- III -

Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros, considera labor prioritaria hacer llegar a la ciudadanía, menos conocedoras de los aspectos técnicos complejos, mensajes sencillos y claros, con intención honesta, que permita a dicha ciudadanía tomar fundadas decisiones al margen de los planteamientos políticos de un signo u otro. Y, en la medida de lo posible, hacerse eco de la opinión de quienes carecen de medios para dejar oír su voz.

Ciudadanía frecuentemente ignorada por una Institución fundamental como es el Tribunal Constitucional -manejado por las fuerzas políticas como la realidad tiene demostrado- que frecuentemente se pronuncia, particularmente en materia tributaria, en virtud de la «razón de Estado» [la peor de las razones] de modo que, aun cuando reconozca la flagrante infracción del ordenamiento constitucional, tiene consagrada la irretroactividad de sus pronunciamientos presumiblemente en función del «quantum» del coste que ello puede suponer para las arcas públicas. Especialmente a los sujetos pasivos se les hace un reconocimiento moral de sus derechos, pero se les niega el material pues el mandato final es que hay que poner una «vela» al diablo.

- IV -

Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros, considera - frente al «mantra» permanente de la necesidad imperiosa de reformar el sistema impositivo- que es prioritario la «reforma del régimen político-jurídico del gasto público»; asimismo, **Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros** considera que es imprescindible el estudio profundo de las diversas variables económicas, con el análisis de cómo un cambio en una de ellas afecta al resultado total. **Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros**, entiende que la Hacienda Pública debería ser igualmente rigurosa en el control del gasto como lo es en la vigilancia del ingreso [de quienes lo proporcionan por mandato constitucional]. Se conocen conductas sancionadas penalmente por delitos contra la Hacienda pública, pero no de quienes incurren en conductas políticas maliciosas o con negligencia culposa a la hora de decidir los gastos públicos.

- V -

Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros, considera que si los Presupuestos Públicos se elaboran en base a previsiones de ingresos que no son ciertas, si la dirección de las finanzas del Estado está en manos de quienes carecen de los conocimientos adecuados, el camino emprendido finalizará en un desastre económico; el gasto público desmesurado, cual caballo desbocado dirigido inevitablemente al despeñadero, traerá para la ciudadanía quebrantos inimaginables hace tan solo unos pocos años. Para desgracia, al menos para las generaciones actuales, esto no parece tener mucho arreglo. Y no convendría poner todas las esperanzas en la Unión Europea, antes por el contrario hay que descansar en las propias capacidades que las hay.

- VI -

Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros, con ocasión de la conmemoración de los quinientos años transcurridos desde que las fuerzas reales (Carlos I) pusieran término al levantamiento Comunero, celebró [19.10.2021] un Coloquio – Videoconferencia restringida- con objeto de reflexionar sobre la Política Fiscal actual al hilo del recuerdo del citado levantamiento que, entre otros propósitos, tuvo el de poner límites al Poder [en esta ocasión, un Poder absoluto], frenar el gasto público motivado por exclusivas ambiciones personales determinantes del establecimiento de nuevos gravámenes o intensificar la carga que suponían los existentes, provocando con ello, en definitiva, el empobrecimiento de los súbditos en general y de los castellanos en particular.

- VII -

Durante un tiempo, se consideró al movimiento comunero como de índole revolucionario; en otras épocas, en particular desde siglo XVIII, se destacó su faceta libertaria. En todo caso, parece cierto, que el movimiento comunero no fue anti-monárquico, como se ha tratado de demostrar por algunos defensores de la

Institución Monárquica, de hecho intentaron recuperar a Doña Juana o en su caso al hermano del Rey que se había criado en Castilla. Para la posteridad, lo que parece haber quedado evidente es que el pensamiento liberal inspiró el soporte ideológico de las «Comunidades» plasmado en los «Capítulos que los procuradores y Santa Junta del Reino enviaron al emperador». Dichos «Capítulos» ha sido considerados por acreditados historiadores y comentaristas como constitutivos de un primer ensayo de Constitución moderna que perfila un Estado en el que la soberanía nacional prevalece, en caso de conflicto acerca del interés del Reino.

- VIII -

Con independencia de cómo ha sido enjuiciado históricamente el movimiento comunero, desde el punto de vista de especialistas en materia de Política Fiscal, **Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros** [partiendo de la idea de que la mecha principal que prendió el fuego del levantamiento comunero fue el establecimiento de un tributo extraordinario con el que sufragar los gastos derivados de las ambiciones personales de Carlos I] considera un ejercicio interesante y efectivo plantear una pregunta perfectamente válida para los tiempos actuales:

¿Cómo puede valorarse un sistema de ingreso y gasto público de perfil autoritario que no tiene reparos en confiscar los recursos de los ciudadanos?

- IX -

En principio, cualquier sistema tributario de este perfil, solo puede valorarse de manera negativa, ello tanto en la época en que prendió el movimiento de los Comuneros de Castilla, como en la actual. A lo largo de la historia se han venido aplicando sistemas tributarios rayando en la injusticia y por qué no decirlo, en la tiranía, o sea claramente confiscatorios y de esta forma hemos asistido a situaciones verdaderamente dramáticas en las que las clases más humildes no podían atender con sus cosechas y recursos el pago de impuestos al Estado, representado tradicionalmente por los señores feudales.

Testimonio de lo anterior, se puede encontrar en la obra de Charles Adams "*For Good and Evil, the Impact of Taxes on the course of civilization*" (Madison Books), que versa sobre rebeliones fiscales en la historia, recogiendo desde las sucedidas en el antiguo Egipto, pasando por las acaecidas en la Edad Media, Rusia, Suiza, España, Alemania, Inglaterra (la primera rebelión fiscal de la historia tuvo lugar precisamente aquí en 1215, con Juan sin Tierra) y Estados Unidos (particularmente conocido el Motín del Té, Boston 1773, que sería el primer paso hacia la independencia americana). Todas estas rebeliones pretendían un «Impuesto Justo» y en estas continuamos, basta examinar los últimos trabajos de la Unión Europea y del G20/OCDE sobre la necesidad de un "Impuesto Justo" para acreditarlo.

¿Habría tomado la Historia con mayúsculas un rumbo diferente, si el "Tributo Extraordinario", establecido a iniciativa del Rey Carlos I, por imposición a las Cortes Generales no se hubiera aplicado? Cabe pensar que de no haberse establecido tal Tributo, el movimiento comunero habría seguido adelante, pues la fiscalidad no fue la única causa determinante este movimiento libertario. Sin embargo, la figura del Rey Carlos I se nos habría presentado hoy radicalmente diferente, como la de un Rey sensible a las necesidades de sus súbditos en una materia tan delicada como lo es la fiscal, cualidad que también valoraríamos, de poder hacerlo, en nuestros actuales gobernantes, en una etapa política y económica especialmente delicada, agravada por una pandemia que no contribuye precisamente a la deseada recuperación de los indicadores económicos.

Estamos en desacuerdo, tanto con un sistema tributario confiscatorio, como con un tributo no confiscatorio cuya recaudación se destine a financiar gastos públicos que no respondan a una autentica necesidad pública; tanto en uno como en otro caso, se estarán confiscando recursos al ciudadano y el ordenamiento jurídico tributario se convertirá en un sistema injusto. Si a lo anterior se añade que, para financiar dicho gasto, el Estado en cuestión, en ocasiones, ha de endeudarse, con lo que ello conlleva de cara a las generaciones futuras, la combinación no puede ser más desastrosa.

Consideramos esencial un adecuado control previo del gasto público, que para ser eficiente ha de realizarse de forma ágil, con el mínimo consumo de tiempo y sin que en ningún momento tal control pueda perjudicar o demorar la realización de tal gasto o proyecto.

Esto último entronca directamente con la diligencia que deben observar los gobernantes en la administración de los recursos de los ciudadanos, porque no debe olvidarse que aunque la recaudación de los tributos se ingresa en las arcas del Estado, los propietarios de dichos fondos son los ciudadanos. Los administrados solo esperan que sus gobernantes sean gestores prudentes, que prioricen las diferentes categorías de gasto para atender en primer lugar aquellos que sean absolutamente necesarios, y endeudarse únicamente cuando ello resulte totalmente imprescindible.

¿Se recogen en los Presupuestos Generales gastos no necesarios o superfluos? ¿Podría ser calificado de esta forma el novedoso «bono cultural joven» de 400 €, que se incluye en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022 que publicaba el Boletín General de las Cortes Generales? Puede argumentarse que con este bono se trata de impulsar el sector de la cultura/ocio, lo cual no parece justificado en momentos económicos ciertamente adversos.

¿ A cuántas familias de recursos escasos e hijos menores de 18 años no les gustaría disponer de un bono así para dedicarlo a otros fines más convenientes en función de sus propias necesidades?

¿A cuántos jóvenes «milleuristas» o en paro, que superan los 18 años de edad, les vendría bien alguna ayuda?

Creemos que los contribuyentes entienden justificadas ayudas públicas, por ejemplo, el llamado bono eléctrico dirigido a sufragar un gasto de primera necesidad que para las familias, con escasos recursos, resulta inasumible.

En lo que va de año, en España han desaparecido más de 20.000 empresas de diversos sectores, a las que la ayuda del Estado les habría permitido sobrevivir. Y, a todos esto, la tasa de paro en septiembre/2021 alcanza un 14,60 por 100.

Ante el descrito panorama puede entenderse que los contribuyentes exijan de sus gobernantes la adecuada, transparente y responsable planificación y gestión del gasto público; también, puede comprenderse que se muestren [los contribuyentes] críticos con partidas de gastos superfluos, improductivos o prescindibles.

Los gastos están presupuestados, pero el común de la ciudadanía en la práctica carece de capacidad para la constatación de la procedencia de los mismos.

COLOQUIO

«LAS INTERVENCIONES, RESUMIDAS EN PARÁGRAFOS»

1. Cabe entender que existe una vinculación entre unos hechos históricos acaecidos hace ahora quinientos años y la situación actual en la que, al igual que entonces, se manifiesta un claro malestar de la población hacia sus dirigentes políticos, con los que a menudo no se siente representada, pero que debe, no obstante, soportar el resultado de las decisiones de dichos dirigentes que inciden en su situación económica por una doble vía: i) un gasto público que conlleva un incremento del esfuerzo fiscal; ii) niveles de endeudamiento público que han de soportar tanto las generaciones actuales como las futuras.

2. Quinientos años han pasado desde que se produjera aquél grito de «libertad» que lanzó Juan de Padilla en su último combate; hoy, la ciudadanía a través de sus representantes, elegidos democráticamente, decide los tributos a pagar y gastos a realizar; pero muchos de esos representantes [demasiados, que delegan a su vez en unos pocos que son los que realmente deciden y que escasamente creen en aquello de que «nadie es más que nadie»] poco tienen que ver con aquél letrado de Valladolid [Bernaldino de los Ríos] que estuvo en el espíritu de las reformas que pretendían los Comuneros partiendo de los postulados formulados por los doctores salmantinos así como los clérigos que participaron tanto en las confrontaciones dialécticas como en las bélicas.

3. Desgraciadamente, cada día que pasa se revela con más intensidad una carencia del sistema democrático actual: los representantes políticos [sabedores

que por sus decisiones políticas nunca tendrán que dar cuenta de sus «conscientes o inconscientes» errores], deciden «qué es lo que necesita la sociedad», lo «imperioso», por imprescindible, que es incrementar la presión fiscal (se huye del concepto «esfuerzo fiscal», parámetro que revela más acertadamente que ninguno otro la incidencia real del sistema impositivo que acaba soportándose por una parte relativamente reducida de la población), a la par que la generación de unos niveles de deuda pública inasumibles tanto para las generaciones actuales como por las futuras llamadas a pagar intereses y amortizaciones cuantiosas.

4. El «Emperador» de nuestro tiempo [al modo de Carlos I], acude permanentemente a los «prestamistas» y, para pagar los intereses y devolver los préstamos, decide que es algo natural, moralmente debido por la ciudadanía, aumentar los gravámenes que pesan sobre los que, a la postre, son los verdaderos prestatarios, y todo para que «nadie se quede atrás», vamos para que todos nos quedemos atrás salvo el/los «Emperador/es». El «Emperador» de nuestro tiempo reacciona al igual que lo hiciera Carlos I al rechazar el consejo de una de las personas de su máxima confianza, el Regente (el holandés, Cardenal Adriano, más tarde Papa) que le decía en correspondencia epistolar:

«Lo que de todo ello se sigue, en su parecer [de Adriano] es que sería un mal menor dejar sin efecto el servicio aprobado en Cortes y restaurar el sistema de encabezamientos en la recaudación de la alcabala. O lo que es lo mismo ceder en todas las reivindicaciones fiscales de los revoltosos»

5. Los mecanismos actuales de control del gasto son insuficientes, lo que conduce a un camino sin retorno en cuanto a su constante e irresponsable crecimiento. Los responsables políticos consideran que las urnas los legitiman y los votos les da carta blanca para no respetar las normas básicas del equilibrio presupuestario. Para esos políticos, la «cláusula de escape» aprobada por la Unión Europea por razón de la Covid-19 ha constituido un alivio, pero el problema es que llegará un momento en que esa decisión será revocada, el techo de gasto se impondrá, y, ¿entonces, qué?

6. Constituye en gran medida tarea baldía la desarrollada por la Inspección de los Tributos en orden a la investigación y comprobación tributaria, el esfuerzo fiscal de la ciudadanía -en especial de aquél segmento que contribuye efectivamente al sostenimiento de las cargas públicas- si el gasto público discurre por los más diversos sumideros sin ninguna medida efectiva que cierre los mismos.

¿Cuándo se podrá contar con mecanismos efectivos de control posterior del gasto que permita exigir responsabilidades [no por actos tipificados en la normativa administrativa y penal] por la decisión política de proponer un gasto público que se revela innecesario, a favor de quien no procedía, para atender situaciones desconocidas para la ciudadanía por no llegar a la letra pequeña de las partidas presupuestarias?

¿ Hasta cuándo los responsables del gasto público seguirán amparados por la irresponsabilidad de las decisiones de índole exclusivamente político/partidista causantes del déficit público pese a que los Organismos Públicos y Privados advirtieran de que no se debía correr el riesgo de un endeudamiento progresivo?

¿ Cuándo la ciudadanía será informada «de verdad, sin campañas edulcorantes en los Medios», de las consecuencias que para ella tiene la acumulación de déficit y el crecimiento de la Deuda Pública?

¿ Cuando la ciudadanía será informada con transparencia plena de que es ella, en nombre propio y de su descendencia, la que toma dinero a préstamo en los mercados nacionales e internacionales, la que tiene que pagar los intereses y amortizar el capital, y no los políticos causantes del daño que finalmente resultan tenedores de importantes patrimonios, ellos o sus cercanos. Al menos en la Grecia clásica el ciudadano que exhibía el caparazón de una ostra condenaba simplemente al «ostracismo» a los políticos dañinos que, a menudo, solo podían volver si la Ciudad los necesitaba y cumplían con su deber

¿Hasta cuándo políticos, que conscientemente encubrieron situaciones económicas sumamente adversas [causantes de la penuria de una buena parte de la ciudadanía de cuya confianza se abusó haciéndola creer en la inexistencia de una crisis económica que estaba ya afirmada plenamente], podrán continuar manteniendo su participación política, directa o indirectamente (con organizaciones de influencia).

7. Mientras que los condenados por delito contra la Hacienda Pública sufren las merecidas condenas, ¿qué sanción reciben los políticos que erraron en sus conscientes políticas del gasto público con daño evidente para terceros, por generaciones enteras?

8. Inconvenientes derivados de la supresión de la intervención previa para la realización del gasto por parte del órgano correspondiente. Se añoran aquellos tiempos en que existía en la Intervención General del Estado una eficiente oficina de control del gasto público; por su parte, la Dirección General de Presupuestos, ante cualquier gasto extraordinario no presupuestado de un Departamento ministerial, solo accedía a la petición si había recursos suficientes para ello.